

Medellín, agosto 3 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.813 - 60 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos julio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003452	Julio 29	3	2026070003462	Julio 30	36
2026070003453	Julio 29	5	2026070003463	Julio 31	38
2026070003454	Julio 29	15	2026070003464	Julio 31	40
2026070003455	Julio 29	17	2026070003465	Julio 31	43
2026070003456	Julio 30	20	2026070003466	Julio 31	45
2026070003457	Julio 30	23	2026070003467	Julio 31	47
2026070003458	Julio 30	27	2026070003468	Julio 31	50
2026070003459	Julio 30	31	2026070003469	Julio 31	53
2026070003460	Julio 30	33	2026070003470	Julio 31	56
2026070003461	Julio 30	35			



Radicado: D 2026070003452
Fecha: 29/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL
PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 305 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 111° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas”*, en su parágrafo 2° establece que los traslados internos competen al señor Gobernador.
2. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2026020027680 del 23 de julio de 2026 y alcance radicado No. 2026020028149 del 27 de julio de 2026, solicitó a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda realizar traslado presupuestal interno por valor de \$1.080.692.332 dentro del agregado de inversión.
3. Que la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el oficio con radicado No. 2026020027680 del 23 de julio de 2026 y alcance radicado No. 2026020028149 del 27 de julio de 2026, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación concepto favorable para realizar traslado presupuestal interno.
4. Que el Departamento Administrativo de Planeación, emitió concepto favorable en el oficio con radicado No. 2026020028291 del 27 de julio de 2026.
5. Que con fundamento en el artículo 114° de la Ordenanza 35 del 02 de septiembre de 2025, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Directora de Presupuesto certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 7100000595 de julio 23 de 2026.
6. Que el objetivo de este Decreto es efectuar movimientos presupuestales en la Secretaría de Infraestructura Física, mediante el traslado de recursos del proyecto Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria al proyecto Estudios y diseños para el mejoramiento de infraestructura vial en el departamento de Antioquia, con el fin de garantizar la financiación integral de la inclusión del aeródromo del municipio de Necoclí dentro del alcance del Contrato Interadministrativo No. 4600018339 de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

[Firma manuscrita]

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO EN LA VIGENCIA 2026"

DECRETA

Artículo 1. Contracrédito. Contracredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1011	111B	2-3	C24021	170156	1.080.692.332	Mantenimiento y mejoramiento de la red vial secundaria en el departamento de Antioquia
				Total	\$1.080.692.332	

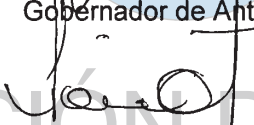
Artículo 2. Crédito. Acredítese el presupuesto y PAC de gastos de inversión, en la Secretaría de Infraestructura Física, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	Centro Gestor	Pospre	Área Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-1011	111B	2-3	C24021	170159	1.080.692.332	Estudios y diseños para el mejoramiento de infraestructura vial en el departamento de Antioquia
				Total	\$1.080.692.332	

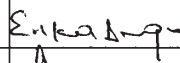
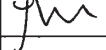
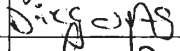
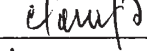
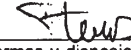
Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erica María Duque Mosquera, Profesional Universitario, Dirección de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		28-07-2026
Revisó	Yuly Catalina Serna Castro, Directora de Presupuesto, Subsecretaría Financiera, Secretaría de Hacienda		28-07-2026
Revisó	Diego Humberto Aguiar Acevedo, Profesional Universitario, Despacho Secretaría de Hacienda		28-07-2026
Aprobó	Carlos Alberto Zapata Zapata, Subsecretario Financiero, Secretaría de Hacienda		28-07-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela, Directora de Asesoría Legal y de Control, Subsecretaría Jurídica, Secretaría General		29/7/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán, Subsecretaria Jurídica, Secretaría General		29/7/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE NO. 1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN “TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA” BPIN 2025003050060, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2 y 361 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 30 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, el Acuerdo 007 de 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia y se dictaron otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, estableciendo los conceptos de distribución y asignación de recursos a las entidades territoriales.
5. Que en la Ley 2056 de 2020, *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, para el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignaron nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.

Λ

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE NO. 1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
"TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN
EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA" BPIN 2025003050060, FINANCIADO CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

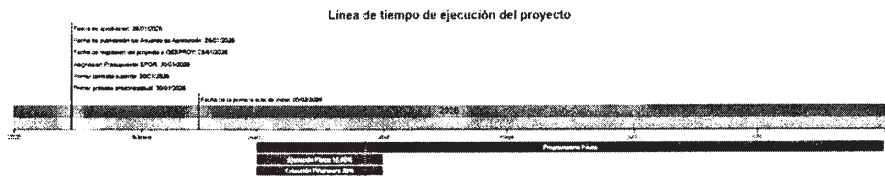
6. Que en materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, dispone que: *"Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización. Las solicitudes de ajustes a los proyectos de inversión y las Decisiones que se adopten respecto a las mismas serán registradas en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías. En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados y registrados en los términos del presente artículo."*
7. Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expidió el Acuerdo 007 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
8. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.2 del Acuerdo 007 de 2022 *"Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre"*
9. Que el capítulo 5 del Acuerdo 007 de 2022 establece el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
10. Que el proyecto de inversión **"TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA"**, identificado con el código **BPIN 2025003050060**, fue aprobado mediante Decreto Departamental No. 2026070000131 del 26 de enero de 2026, por valor total de **cinco mil quinientos sesenta y siete millones setecientos diecinueve mil ochocientos sesenta y dos pesos M/L (\$5.567.719.862,00)**, distribuido en las siguientes fuentes de financiación: SGR - Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, por valor **dos mil setecientos ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y un pesos M/L (\$2.783.859.931,00)**; Recursos Propios del Municipio de Chigorodó, por valor de **dos mil doscientos veintisiete millones ochenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos M/L (\$2.227.087.944,00)**; y SGR - Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, correspondientes al Municipio de Chigorodó, por valor de **quinientos cincuenta y seis millones setecientos setenta y un mil novecientos ochenta y siete pesos M/L (\$556.771.987,00)**.
11. Que la Gobernación de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2026070000131 del 26 de enero de 2026 designó al **Municipio de Chigorodó - Antioquia**, identificado con **NIT 890980998-8**, como entidad ejecutora del proyecto de inversión **"TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE**

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE NO. 1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA" BPIN 2025003050060, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

CHIGORODÓ ANTIOQUIA" identificado con código **BPIN 2025003050060** y como entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto.

12. Que mediante oficio del 17 de junio de 2026, el **Municipio de Chigorodó - Antioquia**, identificado con **NIT 890980998-8**, presentó solicitud de ajuste No.1 consistente en el *"Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% y modificación de las fuentes ya existentes"*.
13. Que mediante oficio del 17 de junio de 2026, el **Municipio de Chigorodó - Antioquia**, identificado con **NIT 890980998-8**, en su calidad de entidad ejecutora, solicitó el ajuste argumentando las razones técnicas, jurídicas y financieras, con fundamento en los siguientes anexos:

- 1. Solicitud de ajuste
 - 1.1. Anexo 1. Soportes identificación inconsistencias
 - 1.2. Anexo 3. Documento geotécnico de soporte
 - 1.3. Anexo 4. Ajuste del diseño estructural
 - 1.4. Anexo 5. Presupuesto del ajuste
 - 1.5. Anexo 6. Alternativa escogida
- 2. Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP.
- 3. Anexo 7. Certificado de no inicio de actividades objeto del ajuste.
- 4. Anexo 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Recursos Propios del Municipio de Chigorodó.
- 5. Anexo 8. Concepto de viabilidad del ajuste del 24 de junio de 2026, emitido por la representante legal del Municipio de Chigorodó.
- 6. Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor.
- 7. Avances en la ejecución física son del 15,02% y de la ejecución financiera son del 30% del proyecto, correspondiente con el reporte en GESPROY.



14. Que el ajuste solicitado tiene por objeto efectuar una incorporación de recursos al proyecto de inversión por valor de **mil novecientos millones trescientos seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos M/L (\$1.900.306.446,00)**, en la fuente de financiación recursos propios del Municipio de Chigorodó. Con el fin de garantizar la continuidad del proyecto, asegurar que la infraestructura sea funcional y mantener el equilibrio económico ante imprevistos surgidos durante la

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE NO. 1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA" BPIN 2025003050060, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

construcción que superaron la planeación inicial se relacionan los hallazgos y las propuestas que permitirán la ejecución de las actividades sin alterar el alcance, ubicación, objetivos y productos aprobados en el proyecto.

ENTIDAD Y FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR INICIAL TOTAL (Viabilizado) 1	VALOR DE AJUSTE SOLICITADO (+/-) 2	VALOR TOTAL PROPUESTO CON AJUSTE (3=1+2)
Departamento de Antioquia SGR – Asignaciones Directas	\$ 2.783.859.931,00	\$0	\$ 2.783.859.931,00
Municipio de Chigorodó – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del Municipio de Chigorodó	\$ 556.771.987,00	\$0	\$ 556.771.987,00
Municipio de Chigorodó - Recursos Propios	\$ 2.227.087.944,00	\$ 1.900.306.446,00	\$ 4.127.394.390,00
Total recursos SGR	\$ 3.340.631.918,00	\$0	\$ 3.340.631.918,00
Total general	\$ 5.567.719.862,00	\$ 1.900.306.446,00	\$ 7.468.026.308,00

15. Que el cambio en el horizonte de ejecución del proyecto implica que la recepción de los bienes y servicios asociados al proyecto se realizará dentro del bienio 2025-2026, con una ampliación de cuatro (4) meses, decir que, el tiempo de ejecución físico y financiera pasa de 8 meses a 12 meses.
16. Que la solicitud de ajuste se fundamenta principalmente en los siguientes argumentos:

"1. Inicialmente, el proyecto fue diseñado para direccionar las aguas lluvias hacia sumideros, contemplando presupuestalmente el suministro, transporte y colocación de tubería Novafort de 12 pulgadas (Ø 12") para su conexión a la red principal de alcantarillado en la zona de vías, con una longitud de 58.76 metros lineales. Es importante aclarar que el material de soporte y relleno sería facturado en los ítems correspondientes.

Durante la ejecución, se constató que las redes de aguas lluvias estaban fusionadas arbitrariamente con las de aguas residuales, situación contraria a lo estipulado normativamente. Según comunicación oficial de la empresa Aguas Regionales (EPM), emitida el 4 de marzo de 2026 al municipio de Chigorodó, se establece claramente que: "Los sistemas de recolección y transporte de aguas lluvias deben funcionar de forma independiente a las redes de aguas residuales operadas por Aguas Regionales EPM."

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE NO. 1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
"TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN
EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA" BPIN 2025003050060, FINANCIADO CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Adicionalmente, se evidenció que la capacidad hidráulica de las redes existentes está colmatada debido a la acumulación de material vegetal, producto de las raíces provenientes de árboles cercanos. Esta obstrucción compromete el funcionamiento adecuado del sistema y pone en riesgo el éxito y la durabilidad del proyecto.

Por lo anterior, se propone la reposición total de la red de aguas lluvias, garantizando la separación completa de las redes de aguas lluvias y aguas residuales. Esta intervención permitirá evitar futuros colapsos y asegurar el correcto funcionamiento hidráulico del sistema a largo plazo.

2.El proyecto en su diseño inicial calculo el pavimento con concreto MR 38 MPa, con un tránsito promedio diario de TPDs de 825 vehículos. Durante la ejecución del proyecto, se encontró, que, debido al establecimiento de nuevas fincas bananeras como ANTONELLA, BONAIRE Y MANATIAL, en la vía que conduce al comunal carambolo, se incrementa el flujo vehicular de tractomulas, que ingresan los insumos, como abonos, cartón y estibas y recogen la fruta, siendo paso obligado, la calle 97. Además, la comercializadoras internacionales como SARAPLAMA Y GRUPO 20 anteriormente utilizaban camiones para trasportar la fruta al embarcadero (ESPERANZA, MANUARE, LUISA FERNANDA EL BISCOCHO Y CANTARRNA, entre otros. Hoy, lo están realizando con tractomulas de 33 toneladas.

Adicionando al transporte de fruta de palma de aceite que hoy realizan los palmicultores desde el sector Carambolos, hasta la vereda Guapa del municipio de Chigorodó. Sumados a esta nueva dinámica, el municipio viene adelantando en su plan "Desarrollo para todas y todos 2024-2027", un plan de movilidad más consistente, dinámico que permita mejorar la transitabilidad de las vías urbanas y en articulación con las vías rurales del municipio. Este aumento de flujo vehicular afectará la estructura del pavimento.

3.En el marco del proceso de revisión y ajuste técnico requerido para garantizar la adecuada ejecución del proyecto, se identificó la necesidad de actualizar las especificaciones inicialmente planteadas para la infraestructura de soporte del sistema de alumbrado público, con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones técnicas y regulatorias vigentes aplicables al proyecto.

Inicialmente, el proyecto contemplaba la instalación de estructuras metálicas tubulares de cinco (5) metros como soporte para el sistema de alumbrado público. No obstante, una vez efectuado el análisis de las condiciones técnicas, de seguridad, durabilidad y de cumplimiento normativo exigibles para este tipo de infraestructura, se determinó la necesidad de adoptar una solución técnica basada en postes de fibra, los cuales ofrecen mejores condiciones de desempeño, resistencia a factores ambientales, aislamiento eléctrico y cumplimiento de las exigencias regulatorias actualmente aplicables.

La adopción de esta nueva solución técnica implica necesariamente la revisión, ajuste y validación integral de las condiciones eléctricas y fotométricas del sistema proyectado, haciendo indispensable la incorporación de los requisitos asociados al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y al Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), conforme a la normatividad vigente.

Lo anterior obedece a que el cambio de tipología de la infraestructura de soporte y de las condiciones técnicas del sistema de alumbrado requiere garantizar aspectos relacionados con seguridad eléctrica, sistemas de puesta a tierra, canalizaciones, protecciones, distancias de seguridad, niveles de iluminación, uniformidad lumínica, eficiencia energética y demás parámetros técnicos necesarios para la correcta operación del sistema y su eventual certificación y puesta en servicio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE NO. 1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA" BPIN 2025003050060, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

En consecuencia, el ajuste técnico y presupuestal requerido no constituye una modificación del objeto del proyecto, sino una precisión técnica necesaria orientada a asegurar la funcionalidad, sostenibilidad, seguridad y cumplimiento normativo de la infraestructura proyectada, garantizando que la inversión pública cumpla las condiciones exigidas para su adecuada implementación y operación.

- 4. En el proyecto formulado se contemplaron presupuestalmente las siguientes actividades:*
- Tala, cargue y retiro de árboles bajo cualquier condición para siete (7) especies.*
 - Trasplante de árboles bajo cualquier condición para nueve (9) especies.*

Durante la ejecución del proyecto se evidenció que varios de los árboles existentes ya han cumplido su ciclo de vida, situación que se encuentra respaldada por su estado fisiológico. Adicionalmente, debido a las características de su sistema radicular, con raíces de crecimiento horizontal, se ha constatado la afectación del pavimento y de las redes de aguas residuales y aguas lluvias, toda vez que las raíces han invadido dichas infraestructuras. De igual manera, se hace necesario ampliar el número de especies objeto de intervención, dado que varios árboles inicialmente considerados para trasplante presentan actualmente condiciones fisiológicas desfavorables que hacen inviable su traslado, por lo que deberán ser objeto de tala.

En consecuencia, se requiere reemplazar especies arbóreas con sistemas radiculares de crecimiento profundo, que minimicen el riesgo de afectación a la infraestructura existente, evitando daños futuros al pavimento y a las redes de servicios públicos, particularmente las de aguas residuales y aguas lluvias."

17. Que el ajuste presupuestal por actividades del proyecto se presenta de la siguiente manera:

Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
REALIZAR OBRAS PRELIMINARES	\$ 487.470.607,00	\$ 432.106.119,00	-\$ 55.364.488,00
REALIZAR EXCAVACIONES Y LLENOS	\$ 681.038.644,00	\$ 750.510.901,00	\$ 69.472.257,00
REALIZAR ESTRUCTURA Y PAVIMENTO	\$ 3.707.474.737,00	\$ 4.460.491.955,00	\$ 753.017.218,00
REALIZAR RED DE AGUAS LLUVIAS	\$ 54.522.382,00	\$ 851.296.411,00	\$ 796.774.029,00
INSTALAR SEÑALIZACIÓN	\$ 25.944.489,00	\$ 66.835.678,00	\$ 40.891.189,00
REALIZAR MANEJO DE ESPECIES VEGETALES / RED ELECTRICA	\$ 154.207.167,00	\$ 426.710.851,00	\$ 272.503.684,00
REALIZAR INTERVENTORIA	\$ 372.979.553,00	\$ 372.979.553,00	\$ -
REALIZAR PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	\$ 20.216.000,00	\$ 20.216.000,00	\$ -
REALIZAR PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO	\$ 30.157.577,00	\$ 30.157.577,00	\$ -

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE NO. 1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA" BPIN 2025003050060, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

PROVISIONAR PARA EL PAGO DE PRIMAS DE POLIZAS (GARANTÍAS)	\$ 33.708.706,00	\$ 45.721.263,00	\$ 12.012.557,00
OBTENER CERTIFICACION RETIE		\$ 5.500.000,00	\$ 5.500.000,00
OBTENER CERTIFICACION RETILAP		\$ 5.500.000,00	\$ 5.500.000,00
TOTAL	\$ 5.567.719.862,00	\$ 7.468.026.308,00	\$ 1.900.306.446,00

18. Que el 24 de junio de 2026, la representante legal del Municipio de Chigorodó, emitió concepto de viabilidad del ajuste desde los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, sociales y ambientales, de conformidad con la metodología definida en el Acuerdo Único de la Comisión Rectora del SGR.
19. Que en virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 del Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 007 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
20. Que analizando la solicitud del ajuste y los argumentos expuestos mediante concepto técnico, a la luz de las disposiciones normativas contenidas en la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1142 de 2021 y el Acuerdo 007 de 2022, se determina la procedencia del *"aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% y modificación de las fuentes ya existentes"*.
21. Que a la luz de lo establecido en el párrafo 5 del artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 007 de 2022, la aprobación del presente ajuste no implica la aprobación de las redistribuciones de costos entre actividades o la modificación de cantidades que la entidad ejecutora haya efectuado en el marco de sus competencias.
22. Que la aprobación de los ajustes a los proyectos de Inversión no exime al ejecutor de éste del cumplimiento de leyes u otras disposiciones normativas de orden superior que sean obligatorias para su ejecución, dependiendo de la particularidad y el sector al que corresponda.
23. Que los ajustes que se presentan ante el Departamento de Antioquia y su revisión por parte de éste no hacen referencia a la calidad de los estudios y diseños, presupuestos, análisis financieros, así como la veracidad de los documentos presentados, los cuales son responsabilidad de la instancia que presenta el ajuste correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,



"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE NO. 1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
"TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN
EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA" BPIN 2025003050060, FINANCIADO CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

DECRETA

Artículo 1. Aprobación. Aprobar ajuste No.1 consistente en "aumento o disminución de los costos de las actividades existentes, inclusión de actividades nuevas, cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto, incremento del valor total inicial hasta el 50% y modificación de las fuentes ya existentes" del proyecto de inversión **"TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA"** identificado con código BPIN 2025003050060; aprobado por la Gobernación de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2026070000131 del 26 enero de 2026.

AJUSTES APROBADOS
1. Aumento o disminución de los costos de las actividades existentes: se aumenta el costo de las actividades, por valor de mil novecientos millones trescientos seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos M/L \$ (1.900.306.446,00).
2. Inclusión de actividades nuevas: se incluyen actividades nuevas, asociadas a OBTENER CERTIFICACION RETIE y OBTENER CERTIFICACION RETILAP.
3. Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto: el cambio en el horizonte de ejecución del proyecto implica la recepción del bien dentro del bienio correspondiente a la vigencia 2026, con una ampliación de cuatro (4) meses, decir que, el tiempo de ejecución físico y financiera pasa de 8 meses a 12 meses.
4. Incremento del valor total inicial hasta el 50%: se incrementa los costos de las actividades existentes por valor total de mil novecientos millones trescientos seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos M/L (\$1.900.306.446,00).
5. Modificación de las fuentes ya existentes: se modifica la fuente de financiación de Recursos Propios del Municipio de Chigorodó por valor inicial de dos mil doscientos veintisiete millones ochenta y siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos M/L (\$2.227.087.944,00), para un valor total de cuatro mil ciento veintisiete millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos noventa pesos (\$4.127.394.390,00).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	1. ¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación.

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE NO. 1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA" BPIN 2025003050060, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

Artículo 2. Actualización. Actualizar el cierre financiero del proyecto de inversión, incluyendo la modificación de las fuentes ya existentes de financiación de Recursos Propios del municipio de Chigorodó, por valor total de **cuatro mil ciento veintisiete millones trescientos noventa y cuatro mil trescientos noventa pesos (\$4.127.394.390,00)** para el proyecto de inversión "TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA" identificado con código BPIN 2025003050060, como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO				
Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor total con ajuste
2025003050060	TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA	Transporte	III	\$ 7.468.026.308,00

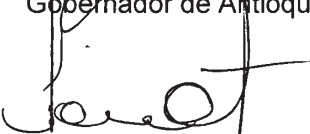
Tipo Recurso	Año	Valor inicial	Valor ajuste 1	Cambio en el valor
Departamento de Antioquia SGR – Asignaciones Directas	2026	\$ 2.783.859.931,00	\$0	\$0
Municipio de Chigorodó – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del Municipio de Chigorodó	2026	\$ 556.771.987,00	\$0	\$0
Municipio de Chigorodó - Recursos Propios	2026	\$ 2.227.087.944,00	\$ 1.900.306.446,00	\$ 4.127.394.390,00
Valor total recursos SGR		\$ 3.340.631.918,00	\$ 0	\$ 3.340.631.918,00
Valor total general		\$5.567.719.862,00	\$ 1.900.306.446,00	\$ 7.468.026.308,00

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA AJUSTE NO. 1 PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
"TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE LA CALLE 97 Y VÍAS CONEXAS PARA UNA MOVILIDAD SEGURA EN
EL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA" BPIN 2025003050060, FINANCIADO CON RECURSOS DEL
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

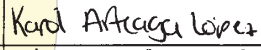
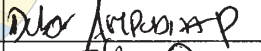
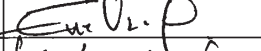
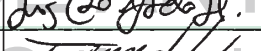
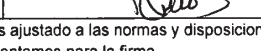
Artículo 3. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General


SEBASTIÁN CASTAÑO GÓMEZ
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		22-07-26
Revisó	Wilder Nonsoque - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		22-07-26
Revisó	Duber Andrés Ampudia Perea - Profesional Universitario, Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		22-07-26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		22-07-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		22-07-26
Revisó	July Andrea Montoya Leon - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP		22-07-26
Revisó	Luis Fernando Agudelo Henao - Director Departamento Administrativo de Planeación		22-07-26
Revisó	Pablo Tomás Betancur - Director Estructuración de Proyectos SIF		22-07-26
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		22-07-26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela - Directora de Asesoría Legal y de Control		20/7/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldán - Subsecretaria Jurídica		20/7/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070003454
Fecha: 29/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 1 DEL
DECRETO 2026070003194”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política, y los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; 120 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante el Decreto 2026070003194 de julio 23 de 2026 se delegó a la Doctora VALENTINA WITTINGHAM VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.476.013, en su calidad de Asesora Grado 02, la representación del Gobernador del Departamento de Antioquia en la sesión de la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, programada para el día 24 de julio de 2026.
2. Que la delegada además de fungir como presidente de la Junta Directiva del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, debe suscribir los actos administrativos donde se adopten las decisiones tomadas, los cuales tendrán fecha posterior al día de la reunión de junta.
3. Que se hace necesario agregar un segundo párrafo, en el que dicha delegación contemple la facultad para la firma de los actos administrativos que adopten las decisiones tomadas en la reunión del 24 de julio de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

DECRETA

Artículo 1. Adicionar un segundo párrafo al artículo 1 del Decreto 2026070003194 de julio 23 de 2026, el cual quedará así:

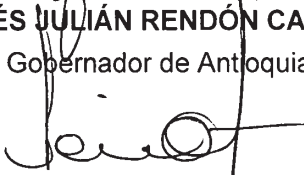
“Parágrafo 2. La delegación que se concede en este acto administrativo, abarca las actuaciones posteriores a la reunión de la junta en la que se materialicen las decisiones adoptadas en esta”.

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

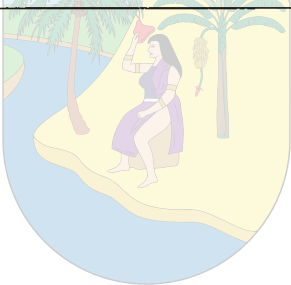
Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		29/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070003455

Fecha: 29/07/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1). El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.
4. Que de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"
5. Que en atención a la Reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, realizada por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N° 4390, nivel básica Secundaria, área matemáticas en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS sede COLEGIO SAN JOSE DEL NUS – SEDE PRINCIPAL, Municipio de SAN ROQUE, debe ser convertida en el Area de Ciencias Sociales, nivel básica Secundaria, Según el acta de reorganización de planta docente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

6. En consecuencia, se hace necesario trasladar el docente **CESAR AUGUSTO GAVIRIA BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1067843782**, vinculado en Propiedad, Ingeniero industrial – Especialista en Didactica y Tic, quien viene laborando como docente de aula, en el nivel de básica Secundaria, área Matematicas en la **I. E. R. SAN JOSE DEL NUS sede COLEGIO SAN JOSE DEL NUS – SEDE PRINCIPAL, MUNICIPIO de SAN ROQUE**, plaza N° **4390**, para la **I.E SANTO DOMINGO SAVIO sede COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO - SEDE PRINCIPAL**, nivel de básica Secundaria, área Matematicas, Municipio de SEGOVIA, plaza N° **5328**.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: *trasladar* dentro del proceso de Reorganización, el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
SAN ROQUE	I. E. R. SAN JOSE DEL NUS	COLEGIO SAN JOSE DEL NUS – SEDE PRINCIPAL	4390	BASICA SECUNDARIA- AREA DE MATEMATICAS

ARTÍCULO 2°: *Reubicar* el cargo docente oficial como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
SAN ROQUE	I. E. R. SAN JOSE DEL NUS	COLEGIO SAN JOSE DEL NUS – SEDE PRINCIPAL	4390	BASICA SECUNDARIA- AREA DE CIENCIAS SOCIALES

ARTÍCULO 3°: *Trasladar* al docente **CESAR AUGUSTO GAVIRIA BURGOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1067843782**, vinculado en Propiedad, Ingeniero industrial – Especialista en Didactica y Tic, quien viene laborando como docente de aula, en el nivel de básica Secundaria, área Matematicas, para la **I.E SANTO DOMINGO SAVIO sede COLEGIO SANTO DOMINGO SAVIO - SEDE PRINCIPAL**, nivel de básica Secundaria, área Matematicas, Municipio de SEGOVIA, plaza N° **5328**.

ARTÍCULO 4°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **CESAR AUGUSTO GAVIRIA BURGOS**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°: *Conminar* al docente **CESAR AUGUSTO GAVIRIA BURGOS** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

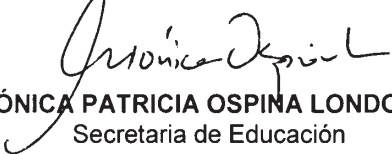
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

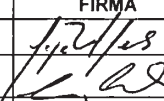
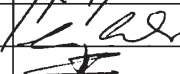
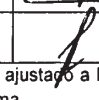
"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

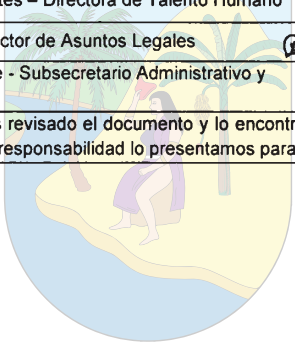
Artículo 6°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 7: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Augusto Grisales Prisco - Profesional universitario Contratista		17-7-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		27-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		28-7-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070003456

Fecha: 30/07/2026

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE CORRIGE EL DECRETO No. 2026070003209 DEL 23 DE JULIO DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto 2026070003209 del 23 de julio de 2026, se nombró en periodo de prueba a la señora **STEFANIA SUAREZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1037616192, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, NUC 2000001593, ID de Planta 2020007737, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia).
4. Que, una vez verificado el citado acto administrativo de nombramiento, se constató que por un error involuntario de digitación en la parte motiva, en los numerales 6, 7 y 12 y el Decreto en sus artículos 1, 2, 3 y 5, el cual se transcribió el primer nombre de la elegible como **"STEFANIA"**, siendo correcto **ESTEFANIA**. Igualmente se evidenció un error de digitación en la asignación del grupo de trabajo indicando que era **"Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación"** siendo lo correcto **"Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales, Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación"** por tal razón, se hace necesario efectuar la correspondiente corrección con el fin de garantizar su validez y exactitud.

POR EL CUAL SE CORRIGE EL DECRETO No. 2026070003209 DEL 23 DE JULIO DE 2026

5. Que la anterior corrección se encuentra fundamentado en lo establecido dentro del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

“ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° Corregir. El artículo primero de la parte resolutive del Decreto No. 2026070003209 del 23 de julio de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 1° Objeto. Nombrar en período de prueba a la señora **ESTEFANIA SUAREZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía 1037616192, en el empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, NUC 2000001593, ID de Planta 2020007737, asignado al Grupo de la **Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales, Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación**, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia).”

Artículo 2° Corregir. El artículo dos de la parte resolutive del Decreto No. 2026070003209 del 23 de julio de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 2° Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, a la señora GLADYS ANDREA JARAMILLO ATEHORTUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43604578, quien ocupa en provisionalidad en vacancia definitiva de la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, NUC 2000001593, ID de Planta 2020007737, asignado al Grupo de la **Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales, Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación**, financiada con recursos de Sistema General de Participaciones de la Secretaría de Educación, ubicada en el Centro Administrativo Departamental del Municipio de Medellín (Antioquia). Quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **ESTEFANIA SUAREZ PALACIO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en período de prueba.”

Artículo 3° Corregir. El artículo tres de la parte resolutive del Decreto No. 2026070003209 del 23 de julio de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 3° Términos. La señora **ESTEFANIA SUAREZ PALACIO**, identificada con cédula de ciudadanía 1037616192, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.”

POR EL CUAL SE CORRIGE EL DECRETO No. 2026070003209 DEL 23 DE JULIO DE 2026

Artículo 4° Corregir. El artículo cinco de la parte resolutive del Decreto No. 2026070003209 del 23 de julio de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

*“Artículo 5° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **ESTEFANIA SUAREZ PALACIO** y **GLADYS ANDREA JARAMILLO ATEHORTUA**.*

*Asimismo, se le informara a la señora **ESTEFANIA SUAREZ PALACIO** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.”*

Artículo 6° Conservar. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto No. 2026070003209 del 23 de julio de 2026, que no fueron objeto de correcciones.

Artículo 7° Comunicación. Comunicar el contenido del presente Decreto a las señoras **ESTEFANIA SUAREZ PALACIO** y **GLADYS ANDREA JARAMILLO ATEHORTUA**.

Artículo 8° Remitir. Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano de la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, así como a la Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

Artículo 9° Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema General de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del empleado.

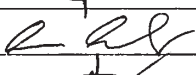
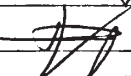
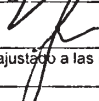
Artículo 10°. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación, y no admite recursos, con fundamento en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Sepúlveda García Profesional Contratista -Dirección Talento Humano		29-07-2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		29-7-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		29-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		29-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

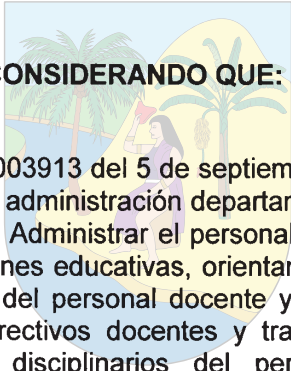


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto
2026070002402 del 03/07/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en
uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto
2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 1278 de 2002, el Decreto
1075 de 2015, Decreto 2026070000002 del 05 de enero de 2026 y



CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Por medio del Decreto 2026070002402 del 03 de julio de 2026, se efectuó traslado del servidor JULIO CESAR HIDALGO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.348.899, Licenciado en Educación Física – Especialista en Lúdica Educativa, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Directivo Docente Rector, para la I.E. La Pintada del municipio de La Pintada, plaza N°299, en reemplazo del señor OMAR DE JESÚS PARRA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.322.729.

Por medio de comunicado SAC ANT2026ER031153 del 11/07/2026, el señor JULIO CESAR HIDALGO ÁLVAREZ interpone recurso de reposición frente al acto administrativo de traslado, que determinó su traslado del municipio de Betania, para la Institución Educativa La Pintada del mismo municipio señalando como sustento lo siguiente:

Que es directivo docente vinculado al ente Territorial de Antioquia, en propiedad desde el año 2009, en la actualidad es el rector en la I.E. PERLA DEL CITARÁ del municipio de Betania, nombrado desde el 11 de septiembre de 2024 y que anteriormente se encontraba en Caldas como rector en la I.E. FEDERICO ANGEL, allí estuvo cerca de 13 años, además tenía como rector dos jornadas, por lo que la asignación salarial era superior, ahora lo notifican de este nuevo traslado a la I.E. La Pintada, y la motivación del acto es necesidad del servicio.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor JULIO CESAR HIDALGO ÁLVAREZ, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5 reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5, los traslados no sujetos al proceso ordinario, en el sentido que la autoridad nominadora efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, en los siguientes eventos:

“(…) 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...).”

En este sentido desde la Dirección de Talento Humano, tal como se describe en el Decreto 2026070002402 del 03/07/2026, en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio en el Municipio de La Pintada se determinó efectuar traslado del señor Julio Cesar Hidalgo Álvarez, a su vez, por el proceso de reorganización que actualmente se adelanta derivado de la transformación del Centro Educativo Rural (C.E.R.) en Institución Educativa.

De otro lado respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral quinto del decreto recurrido, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, ya que se trata de un movimiento de personal en una planta global donde existe una facultad discrecional del nominador y donde prima la necesidad del servicio sin que esto pueda entenderse como una motivación general y abstracta, si no como un requisito indispensable para garantizarse un derecho esencial a cargo del estado y el beneficio de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos son prevalentes y preferentes.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, es por ello que se rechaza el recurso de reposición y apelación formulado por improcedente.

El artículo quinto del Decreto 2026070002402 del 03/07/2026, estableció que frente al mismo no procedían recursos, luego su ejecutoria se surtió para todos los efectos legales, a partir del día siguiente de la notificación, fecha a partir de la cual empezaron a correr los términos legales para que el servidor docente procediera según lo ordenado en dicho acto, so pena de las consecuencias a que hubiera lugar, lo dicho resulta de trascendental importancia habida consideración toda vez que la interposición de un recurso claramente improcedente el cual habrá de rechazarse de plano en manera alguna tiene la virtualidad de afectar la ejecutoria y los efectos del acto administrativo que dispuso el traslado.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado en contra del Decreto 2026070002402 del 03 de julio de 2026, en virtud del cual se efectuó traslado del servidor JULIO CESAR HIDALGO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.348.899, Licenciado en Educación Física – Especialista en Lúdica Educativa, vinculado en propiedad, con grado de escalafón 14, como directivo docente rector para la I.E. LA PINTADA del municipio de LA PINTADA plaza N°299, en reemplazo del señor OMAR DE JESÚS PARRA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.322.729, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

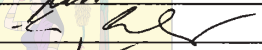
ARTICULO SEGUNDO: Efectuar notificación del presente acto administrativo al servidor JULIO CESAR HIDALGO ÁLVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.348.899, en los términos del capítulo V de la ley 1437 de 2011 y del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano para el registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Raúl Gómez Acevedo Profesional Universitario		28/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		28-7-8
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		28-07-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

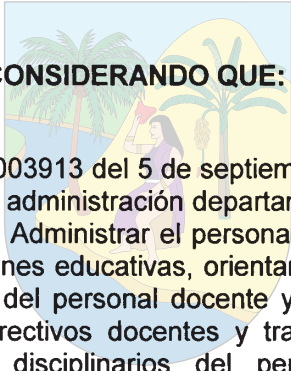


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

**Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto
2026070002253 del 26/06/2026**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, Decreto 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, Decreto 2026070000002 del 05 de enero de 2026 y



CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Por medio del Decreto 2026070002253 del 26 de junio de 2026, se efectuó traslado de la servidora KAREN YULIANA RUIZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.169.914, Licenciada en Matemáticas y Física, vinculada en provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de básica primaria, para la I.E.R. San Pablo – Sede C.E.R. La Betania del municipio de Támesis, plaza Afro convertida por reorganización N°15320.

Por medio de comunicado R 2026010361264 del 03/07/2026, la señora KAREN YULIANA RUIZ RESTREPO interpone recurso de reposición frente al acto administrativo de traslado, que determinó su traslado del municipio de Támesis, para el C.E.R. La Betania del mismo municipio, señalando como sustento lo siguiente:

Que es docente del Departamento de Antioquia en Provisional en vacancia definitiva desde hace más de 7 años, Licenciada en Matemáticas y Física con Maestría en Innovación Educativa, en el grado 2-A del escalafón nacional docente del decreto 1278 de 2002, laborando en la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe de Valparaíso, Y la trasladan de Valparaíso para la Institución Educativa Rural San Pablo C.E.R. La Betania de Támesis la vereda más lejana de Támesis que queda a más de 7 horas de la zona Urbana de Támesis y para llegar a ella se debe hacer en carro, moto, caballo y a pie escalando una empinada montaña para llegar finalmente a la escuela

CER La Betania, describe que es operada de la columna por microdiscectomía lumbar L4 L5 Y S1, con cuadro de lumbalgia crónica con exacerbación reciente de intensidad 6/10 en la escala análoga del dolor, de inicio progresivo.

Que el dolor se localiza en región lumbar baja, empeora con la bipedestación prolongada, los cambios de posición y la actividad física con mejoría parcial con el reposo, por lo que tiene restricciones y recomendaciones de medicina laboral de su entidad de salud, que se encuentra en situación de debilidad manifiesta por salud.

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora KAREN YULIANA RUIZ RESTREPO, es del caso manifestar que:

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3. de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, éstas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.5.1.5 reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5, los traslados no sujetos al proceso ordinario, en el sentido que la autoridad nominadora efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, en los siguientes eventos:

“(…) 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo. (...)"

En este sentido desde la Dirección de Talento Humano, tal como se describe en el Decreto 2026070002253 del 26/06/2026, en aras de garantizar la efectiva prestación del servicio en el Municipio de Támesis se determinó efectuar traslado de la señora Karen Yuliana Ruiz Restrepo, por el proceso de reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, reubicando en las sedes educativas donde hay aumento de matrícula registrado en el SIMAT, para la debida prestación del servicio educativo.

A su vez, es preciso indicar que las recomendaciones médicas laborales aportadas en el recurso de reposición por la señora Karen Yuliana Ruiz con cédula N°1017169914, tiene fecha de 23 de noviembre de 2021, por lo que corresponden a una valoración médica realizada hace varios años y no permite establecer con certeza cuál es su condición de salud actual, si bien es cierto las condiciones de salud de los trabajadores son dinámicas y requieren seguimiento, actualización y reevaluación periódica por parte de los profesionales de salud ocupacional, con el fin de verificar si las restricciones o recomendaciones continúan siendo necesarias, han variado o deben modificarse.

De otro lado respecto al recurso formulado es de tener en consideración que en el numeral once del decreto recurrido, de manera expresa se informa que frente a dicho acto administrativo no proceden recursos, ya que en las decisiones que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, ya que se trata de un movimiento de personal en una planta global donde existe una facultad discrecional del nominador y donde prima la necesidad del servicio sin que esto pueda entenderse como una motivación general y abstracta, si no como un requisito indispensable para garantizarse un derecho esencial a cargo del estado y el beneficio de los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos son prevalentes y preferentes.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso de reposición presentado, es por ello que se rechaza el recurso de reposición y apelación formulado por improcedente.

El artículo once del decreto 2026070002253 del 26/06/2026, estableció que frente al mismo no procedían recursos, luego su ejecutoria se surtió para todos los efectos legales, a partir del día siguiente de la notificación, fecha a partir de la cual empezaron a correr los términos legales para que el servidor docente procediera según lo ordenado en dicho acto, so pena de las consecuencias a que hubiera lugar, lo dicho resulta de trascendental importancia habida consideración toda vez que la interposición de un recurso claramente improcedente el cual habrá de rechazarse de plano en manera alguna tiene la virtualidad de afectar la ejecutoria y los efectos del acto administrativo que dispuso el traslado.

DECRETA

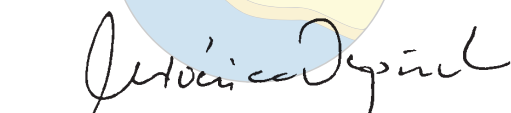
ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado en contra del Decreto 2026070002253 del 26 de junio de 2026, en virtud del cual se efectuó traslado de la servidora KAREN YULIANA RUIZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.169.914, Licenciada en Matemáticas y Física, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de Aula en el Nivel básica primaria para la I.E.R. SAN PABLO – SEDE C.E.R. LA BETANIA del municipio de Támesis plaza Afro convertida por reorganización N°15320, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

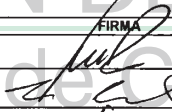
ARTICULO SEGUNDO: Efectuar notificación del presente acto administrativo a la servidora KAREN YULIANA RUIZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.169.914, en los términos del capítulo V de la ley 1437 de 2011 y del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano para el registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Raúl Gómez Acevedo Profesional Universitario		28/07/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		28-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		28-07-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002572 DEL 07 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 3 del artículo 125 de la Constitución Política establece: *“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”*.
2. Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que: *para ejercer un empleo en la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere: “1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo”*.
3. Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, no podrá darse posesión cuando: *“2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo”*
4. Que el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone la derogatoria del nombramiento cuando: *“2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.”*
5. Que según el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, corresponde al jefe de la unidad de personal: *“1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales”*.
6. Que el artículo 38 de la Ley 65 de 1993, ordena que: *“Para ejercer funciones de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria es necesario haber aprobado los cursos de formación y capacitación que para este efecto dictará la Escuela Penitenciaria Nacional”*.
7. Que mediante Decreto 2026070002572 del 7 de julio de 2026, se *“nombró en periodo de prueba al señor DIEGO ALEJANDRO VELASQUEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 1.042.770.587, en la plaza de empleo denominada GUARDIAN, Código 485, Grado 03, NUC 20000000420, ID Planta 1980004843, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central”*
8. Que revisada la documentación aportada por el señor DIEGO ALEJANDRO VELASQUEZ MONTOYA en el aplicativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- denominado SIMO, con ocasión del Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3” que adelanta

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002572 DEL 07 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZÓ UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTARON OTRAS DISPOSICIONES"

la CNSC, no se encontró el certificado de aprobación del curso dictado por la Escuela Penitenciaria Nacional, que exige el artículo 38 de la Ley 65 de 1993.

- 9. Que consecuente con lo anterior, es pertinente proceder a derogar el nombramiento del señor DIEGO ALEJANDRO VELASQUEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 1.042.770.587, en la plaza de empleo denominada GUARDIAN, Código 485, Grado 03, NUC 20000000420, ID Planta 1980004843, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.
- 10. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar en su totalidad el Decreto 2026070002572 del 7 de julio de 2026, por medio del cual se nombró en periodo de prueba al señor DIEGO ALEJANDRO VELASQUEZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 1.042.770.587, en la plaza de empleo denominada GUARDIAN, Código 485, Grado 03, NUC 20000000420, ID Planta 1980004843, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL SECRETARIO – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificación. Notificar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo únicamente procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante la autoridad que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaría General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez, Profesional Especializado		29/07/2026
Revisó	Federico Uribe Aramburo – Profesional Universitario		29/07/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		29/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: D 2026070003460
Fecha: 30/07/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002283 DEL 1 DE JULIO DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra la derogatoria del nombramiento en el siguiente evento:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.*
2. Que mediante Decreto 2026070002283 del 1 de julio de 2026, se nombró en periodo de prueba en la **OPEC 197174** “...a la señora **DIANA ALEJANDRA ZULETA TRIANA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.114.059.589, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2753**, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO** de la **SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central”.
3. Que la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, por medio del sistema Mercurio con radicado 2026030612107 del 6 de julio de 2026, le fue notificado el nombramiento en periodo de prueba a la señora **DIANA ALEJANDRA ZULETA TRIANA**, a lo cual no manifestó su aceptación a dicho nombramiento en periodo de prueba, sin embargo, con anterioridad mediante correo electrónico del 1 de julio de 2026, había indicado que: *“he manifestado que no voy a tomar posesión del cargo, pueden proceder con la siguiente persona en la lista de elegibles”.*
4. Que consecuente con la no aceptación del nombramiento en periodo de prueba en la Gobernación de Antioquia, dentro del término legal establecido es procedente derogar el Decreto 202607002283 del 1 de julio de 2026.
5. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002283 DEL 1 DE JULIO DE 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

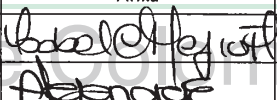
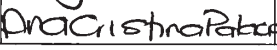
Artículo 1. Objeto. Derogar el Decreto 2026070002283 del 1 de julio de 2026, donde se nombró en periodo de prueba en la **OPEC 197174** a la señora **DIANA ALEJANDRA ZULETA TRIANA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.114.059.589, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2753**, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO** de la **SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrita a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejia Florez, Profesional Especializado		23/07/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		29/07/26
Revisó	Profesional Universitario – Dirección de Desarrollo Organizacional		23/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003461
Fecha: 30/07/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por "Por renuncia regularmente aceptada".
3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Que mediante el escrito con radicado 2026020028303 del 27 de julio de 2026, la señor ERIKA CYOMARA RIOS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.455.011, presentó renuncia al empleo que desempeña mediante provisionalidad en vacante definitiva denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, NUC planta 4008, ID planta 5380, asignado a la DIRECCIÓN DE TURISMO, perteneciente a la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, empleo adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 03 de agosto de 2026.
5. Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia; en los términos planteados.

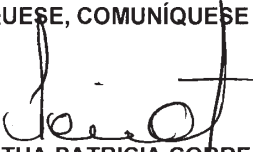
En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

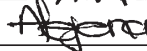
DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señor ERIKA CYOMARA RIOS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.455.011, para separarse del empleo que desempeña mediante provisionalidad en vacante definitiva denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, NUC planta 4008, ID planta 5380, asignado a la DIRECCIÓN DE TURISMO, perteneciente a la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, empleo adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 03 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2: Comunicar. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	C. Federico Uribe Aramburo - Profesional Universitario de la Dirección de Personal		29/07/26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal.		29/07/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2026070003462
Fecha: 30/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO 2026070002803 DEL 15 DE JULIO DEL 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA TRANSICION DE ETNOEDUCADOR A DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA EN PROPIEDAD, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1345 DEL 2023 Y 431 DE 2015”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la ley 1437 de 2011 establece ARTÍCULO 45. *“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*
4. Que mediante del Decreto Departamental 2026070002803 DEL 15 DE JULIO DEL 2026, se estableció en el CONSIDERANDO 14 *“Que la Secretaria de educacion de la Gobernacion de Antioquia hará la transicion del etnoeducador GUSTAVO*

"POR EL CUAL SE ACLARA EL DECRETO 2026070002803 DEL 15 DE JULIO DEL 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA TRANSICION DE ETNOEDUCADOR A DINAMIZADOR PEDAGOGICO O EDUCADOR INDIGENA EN PROPIEDAD, EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 1345 DEL 2023 Y 431 DE 2015"

HUMBERTO GUTIERREZ MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.066.517.824 a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Cualificación Académica de conformidad al Decreto Ministerial 1345 del 15 de agosto de de 2023 sección 2 definiciones, equivalencias y principios artículo 2.3.3.8.2.1"

5. Que revisada la información consignada en el Considerando 14, del DECRETO 2026070002803 DEL 15 DE JULIO DEL 2026, se verificó que hubo un error de digitación en el nombre y cedula del etnoeducador al que se le hará la transición a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena toda vez que el nombre y cedula correcto es MECHA AMAGARA SULENY identificada con cedula de ciudadanía 43.221.653 y no como se expresó en dicho Considerando.
6. Que, por lo anterior, se hace necesario aclarar el Considerando 14, de EL DECRETO 2026070002803 DEL 15 DE JULIO DEL 2026, lo anterior de conformidad con lo establecido en la norma vigente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º: Aclarar el Considerando 14 de EL DECRETO 2026070002803 DEL 15 DE JULIO DEL 2026, el cual quedara así:

14. Que la Secretaria de educación de la Gobernacion de Antioquia hará la transicion de la etnoeducadora MECHA AMAGARA SULENY identificada con cedula de ciudadanía 43.221.653 a Dinamizadora Pedagogica o Educadora Indigena en Cualificacion Academica de conformidad al Decreto Ministerial 1345 del 15 de agosto de de 2023 sección 2 definiciones, equivalencias y principios artículo 2.3.3.8.2.1.

Artículo 2º: Los demás Considerandos y artículos del DECRETO 2026070002803 DEL 15 DE JULIO DEL 2026, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

Artículo 3º: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		16/04/2026
Revisó:	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón.		16/07/2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano		17-7-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos legales		29-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		29-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: D 2926070003463
Fecha: 31/07/2026



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

1. Que ante el Tribunal Administrativo de Antioquia cursa una acción popular en la cual fueron vinculados el Departamento de Antioquia y otras entidades (radicado 05001233300020250067300), con la que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín pretende obtener la protección de los derechos e intereses colectivos previstos en los literales b), e), g) y j) del artículo 4 de la Ley 472 del 5 de agosto de 1998, en relación con el acceso oportuno y eficiente a los servicios de salud, con la infraestructura que garantice la salubridad pública, la defensa del patrimonio público y la moralidad administrativa como consecuencia del desmejoramiento del servicio de salud por cuenta de la crisis financiera generada por la falta de pago de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) intervenidas por la Superintendencia Nacional de Salud, a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) en el Distrito de Medellín.

2. Que, mediante autos del 11 de julio de 2025 y su modificadorio del 16 de abril de 2026, se decretó una medida cautelar consistente en:

"(...) ORDENAR al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, al departamento de Antioquia, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Superintendencia Nacional de Salud, a la ADRES, a SAVIA SALUD EPS, a COOSALUD EPS S.A., a la NUEVA EPS S.A. y a la E.P.S. SANITAS S.A.S. que, en el término de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, constituyan una mesa técnica con la finalidad de que, en 15 días hábiles, contados a partir de la constitución de la mesa técnica, diseñen una estrategia que permita el mejoramiento de los indicadores para la prestación eficiente y oportuna del servicio de salud, incluyendo los plazos para el pago de las obligaciones pendientes, de lo cual deberán rendir un informe al tribunal".

3. Que, de conformidad con la decisión judicial, es conveniente y procedente jurídicamente delegar al interior de la entidad un funcionario para coordinar y gestionar íntegramente todas las acciones derivadas de la orden que le fue impartida al Departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial.

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en la **SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, doctora **ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ**, o quien haga sus veces, para coordinar y gestionar integralmente el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en el trámite de la Acción Popular tramitada en el Tribunal Administrativo de Antioquia, bajo el radicado 05001233300020250067300, incluyendo la representación del Departamento de Antioquia en la mesa técnica, de conformidad con las consideraciones expuestas.

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

Parágrafo. La delegada deberá presentar un informe trimestral y/o cuando sea requerido, a la Dirección de Defensa Jurídica – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la sentencia, a fin de ser remitido al despacho de conocimiento.

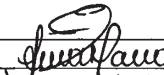
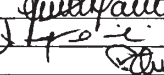
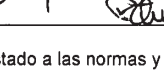
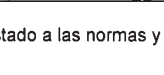
Artículo 2. Comunicación. Comuníquese el presente acto a la funcionaria delegada.

Artículo 3. Publicación. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Proyectó:	Carlos Eduardo Bermúdez Sánchez Profesional Especializado - Dirección de Defensa Jurídica		29/07/26
Revisó:	Lina María Zuluaga Ruiz – Directora de Defensa Jurídica		30/07/26
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela- Directora de Asesoría Legal y Control		30/07/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaría Jurídica		30/7/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2026070003464
Fecha: 31/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, es un ente público autónomo e independiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia.
7. Que la Ley 99 de 1993 creó el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y estableció la naturaleza jurídica y funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, definiendo a CORNARE como una entidad encargada de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en su jurisdicción.
8. Que mediante el Acuerdo No. 01 del 23 de febrero de 2005, la Asamblea Corporativa de CORNARE adoptó sus Estatutos, los cuales fueron aprobados por la Resolución 1013 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableciendo su estructura orgánica, funciones y mecanismos de delegación de competencias.
9. Que el artículo 23 de la Resolución 1013 de 2005 establece que el Consejo Directivo de la Corporación estará conformado, entre otros miembros, por el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado, quien lo presidirá.
10. Que mediante el Decreto No. 2025070000540 del 12 de febrero de 2025 se delegó la representación del Gobernador de Antioquia ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, en el doctor **CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ**, en su calidad de Asesor Grado 02 del Departamento Administrativo de Planeación.
11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar al **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - DAGRAN** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

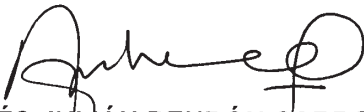
Artículo 1. Delegación. Delegar en el **DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - DAGRAN** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador de Antioquia en el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.

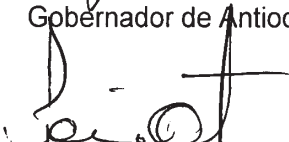
"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

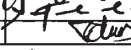
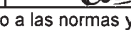
Parágrafo. El delegado fungirá como presidente del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 2025070000540 del 12 de febrero de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		30/01/25.
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control		30/01/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaria Jurídica		30/12/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2026070003465
Fecha: 31/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Que mediante oficio con radicado 2026010343875 del 26 de junio de 2026, el señor **JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.905.265**, presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando (LNR) de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **4544**, ID Planta **5042**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA - SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 30 de junio de 2026.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el señor **JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.905.265**, para separarse del empleo que viene ocupando (LNR) de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **4544**, ID Planta **5042**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA - SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO 2. Comunicar. Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. Notificar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		29/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		29/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070003466
Fecha: 31/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Que mediante oficio con radicado 2026010335379 del 23 de junio de 2026, el señor **PABLO TOMÁS BETANCUR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.944.370**, presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando (LNR) de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1185**, ID Planta **4623**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS - SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y APPS** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 30 de junio de 2026.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el señor **PABLO TOMÁS BETANCUR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.944.370**, para separarse del empleo que viene ocupando (LNR) de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1185**, ID Planta **4623**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS - SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y APPS** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

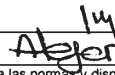
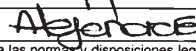
“Por medio del cual se acepta una renuncia”

ARTÍCULO 2. Comunicar. Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. Notificar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		29/07/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		29/07/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de convertir, una (1) plaza docente, en el nivel de básica Secundaria/ Media, en el área de Filosofía, para la I.E. CUTURÚ sede I.E. CUTURÚ – SEDE PRINCIPAL, ubicada en el municipio de Caucasia. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.
4. Que, el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2.4.6.1.1.6, establece lo siguiente: **“Conversión de cargos:** La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal”
5. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación se determinó que, la plaza de Ciencias Sociales, N° 1604, adscrita a la I.E. CUTURÚ sede I.E. CUTURÚ – SEDE PRINCIPAL del municipio de Caucasia - Antioquia, debe ser convertida al área de Filosofía.
6. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio al señor KEVIN ESQUIVEL CORDERO, identificado con cédula de ciudadanía N°1038122150, Licenciado en Filosofía y educación

religiosa, vinculado en propiedad, quien se encuentra laborando en la **I.E. CUTURÚ** sede **I.E. CUTURÚ – SEDE PRINCIPAL**, como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, plaza **No 1518**, en el Municipio de **Caucasia**, para la **I.E. CUTURÚ** sede **I.E. CUTURÚ – SEDE PRINCIPAL**, plaza **N° 1604**, como Docente de Aula, en el área de Filosofía, en el municipio de **Caucasia**, la plaza se encuentra en vacante definitiva, sin docente.

7. Que, se adjunta el Acta de Concejo Académico, de la **I.E. CUTURÚ**, No 03, del 10 de julio del 2026; Así como, la carta se solicitud del docente para el cambio de nivel, Acta de reorganización 2026 donde se evidencia el cambio de área de la plaza no 1604.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Convertir el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL SECUNADARIA - AREA
CAUCASIA	I.E. CUTURÚ	I.E. CUTURÚ - SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS SOCIALES PLAZA No 1604

ARTÍCULO 2. Reubicar el cargo docentes oficial, como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL SECUNDARIA/MEDIA - AREA
CAUCASIA	I.E. CUTURÚ	I.E. CUTURÚ - SEDE PRINCIPAL	FILOSOFIA PLAZA No 1604

ARTÍCULO 3. Trasladar por necesidad del servicio al señor **KEVIN ESQUIVEL CORDERO**, identificado con cédula de ciudadanía **N°1038122150**, Licenciado en Filosofía y educación religiosa, vinculado en propiedad, para la **I.E. CUTURÚ** sede **I.E. CUTURÚ – SEDE PRINCIPAL**, plaza **N° 1604**, como Docente de Aula, en el área de Filosofía, en el municipio de **Caucasia**; según lo expuesto en la parte motiva, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. Notificar el presente acto administrativo al señor **KEVIN ESQUIVEL CORDERO**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. Conminar al señor **ESQUIVEL CORDERO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

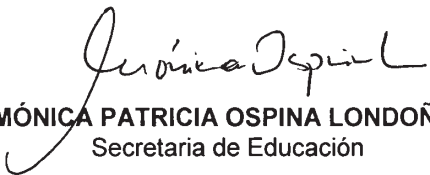
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

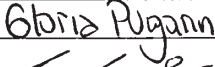
ARTÍCULO 6. Notificar el presente acto administrativo, al Directivo docente de la **I.E. CUTURÚ**, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

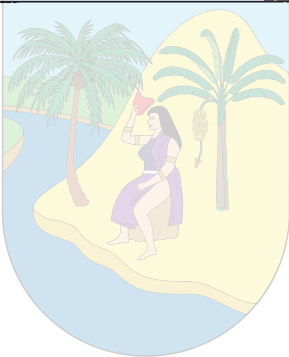
ARTÍCULO 7. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo, a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 8. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarin Cuartas Profesional universitario		22-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2026070003468
Fecha: 31/07/2026
Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que, mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de asignar una (1) plaza docente, en el nivel de básica Secundaria/ Media, en el área de humanidades y lengua Castellana, para la **I.E.R. MARGENTO sede I.E.R. MARGENTO SEDE PRINCIPAL**, ubicada en el municipio de Caucasia - Antioquia. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.
4. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que, la plaza **N° 13518** de Humanidades y Lengua Castellana, adscrita a la **I.E. SAN JOSÉ**, sede **C.E.R. SAN ANTONIO**, del municipio de Betulia - Antioquia, se encuentra en condición de excedente.
5. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora **CALIXTA CORDOBA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39303585**, Licenciada en lengua Castellana y comunicaciones, nombrada en provisionalidad vacante definitiva, quien se desempeña como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria, en el área de Humanidades y lengua castellana, en la **I. E. SAN JOSÉ** sede **C.E.R. SAN ANTONIO**, plaza **N° 13518**, del municipio de Betulia, para la **I.E.R MARGENTO** sede **I.E.R. MARGENTO SEDE PRINCIPAL**, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria / Media, en el área de Humanidades y lengua castellana, plaza **N° 13518**, en el municipio de Caucasia.

6. Que, con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede a la reubicación administrativa de la mencionada plaza en el municipio de Cáceres, con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dicho territorio y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Reubicar* el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL SECUNADARIA - AREA
CAUCASIA	I.E. SAN JOSÉ	C.E.R. SAN ANTONIO	Humanidades y lengua castellana Plaza No 13518

ARTÍCULO 2. *Reubicar* los cargos docentes oficiales, como se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL SECUNDARIA/MEDIA - AREA
CAUCASIA	I.E.R. MARGENTO	I.E.R. MARGENTO - SEDE PRINCIPAL	Humanidades y lengua castellana Plaza No 13518

ARTÍCULO 3. *Trasladar* a la señora **CALIXTA CORDOBA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39303585**, Licenciada en lengua castellana y comunicaciones, nombrada en provisionalidad vacante definitiva, para la **I.E.R MARGENTO** sede **I.E.R. MARGENTO SEDE PRINCIPAL**, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria / Media, en el área de Humanidades y lengua castellana, plaza N° **13518**, en el municipio de Cauca, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. *Notificar* el presente acto administrativo a la señora **CALIXTA CORDOBA MORENO**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. *Conminar* a la señora **CORDOBA MORENO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

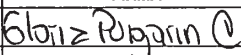
ARTÍCULO 6. *Notificar* el presente acto administrativo, al Directivo docente de la **I.E.R. MARGENTO** haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. *Disponer* que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 8. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarin Cuartas Profesional universitario		22-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		28-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que, mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de asignar una (1) plaza docente, en el nivel de secundaria, en el área de Literatura – Artes para la Construcción de Paz, para la I.E. DIVINO NIÑO sede SAN JOSÉ, ubicada en el municipio de Caucasia - Antioquia. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.
4. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que, la plaza N° 20571, en el nivel de secundaria, en el área de Literatura – Artes para la Construcción de Paz, adscrita a la I. E. DIVINO NIÑO sede I. E. DIVINO NIÑO – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caucasia, se encuentra en condición de excedente.
5. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora DAYANA MILENA VELASQUEZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°1036655933, Psicóloga, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, quien se encuentra laborando en la I. E. DIVINO NIÑO sede I. E. DIVINO NIÑO – SEDE PRINCIPAL, como Docente de Aula, en el nivel de secundaria, en el área de Literatura – Artes para la Construcción de Paz, plaza No 20571, en el Municipio de Caucasia, para la I. E. DIVINO NIÑO sede SAN JOSÉ, del municipio de Caucasia, plaza N° 1086, como Docente Orientador, la plaza se encuentra en vacante definitiva, sin docente.

6. Que, con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede a la reubicación administrativa de la mencionada plaza en el municipio de **Caucasia**, con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dicho territorio y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1. *Trasladar* el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL SECUNDARIA/MEDIA
CAUCASIA	I.E. DIVINO NIÑO	I.E. DIVINO NIÑO – SEDE PRINCIPAL	Literatura – Artes para la Construcción de Paz Plaza No 20571

ARTÍCULO 2. *Reubicar* el cargo docente oficial, como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL SECUNDARIA/MEDIA - AREA
CAUCASIA	I.E. DIVINO NIÑO	SAN JOSÉ	Literatura – Artes para la Construcción de Paz Plaza No 20571

ARTÍCULO 3. *Trasladar* por necesidad del servicio a la señora **DAYANA MILENA VELASQUEZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1036655933**, Psicóloga, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, para la **I. E. DIVINO NIÑO** sede **SAN JOSÉ**, del municipio de **Caucasia**, plaza N° **1086**, como Docente Orientador; según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. *Notificar* el presente acto administrativo a la señora **DAYANA MILENA VELASQUEZ GUTIERREZ**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. *Conminar* a la señora **VELASQUEZ GUTIERREZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

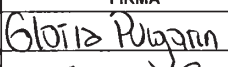
ARTÍCULO 6. *Notificar* el presente acto administrativo, al Directivo docente de la **I.E. DIVINO NIÑO** haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. *Disponer* que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 8. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarin Cuartas Profesional universitario		22-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-7-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación 		27-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia
DECRETO



POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE
DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que, mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de asignar dos (2) plazas docentes, 1 plaza en el nivel de secundaria/Media, en el área de humanidades y Lengua Castellana, para la I.E. DIVINO NIÑO sede SAN JOSÉ, y una (1) plaza en el nivel de básica primaria, para la I.E. DIVINO NIÑO sede E.U. CARACOLÍ, ubicada en el municipio de Caucasia - Antioquia. Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.
4. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que, las plazas N° 1653, en el nivel de secundaria, en el área Humanidades y lengua Castellana y la plaza N° 1636, en el nivel de básica primaria, adscritas a la I. E. DIVINO NIÑO sede I. E. DIVINO NIÑO – SEDE PRINCIPAL, del municipio de Caucasia, se encuentra en condición de excedente.
5. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora KELLY JOHANNA TERAN ESQUIVIA, identificada con cédula de ciudadanía N°1045710053, Licenciada en español y literatura, vinculada en propiedad, grado de escalafón 2A, quien se encuentra laborando en la I. E. DIVINO NIÑO sede I. E. DIVINO NIÑO – SEDE PRINCIPAL, como Docente de Aula, en el nivel de secundaria, en el área de Humanidades y lengua Castellana, plaza No 1653, en el Municipio de Caucasia, para la I. E. DIVINO NIÑO sede SAN JOSÉ, como Docente de Aula,

en el nivel de secundaria, en el área de Humanidades y lengua Castellana, plaza **No 1653**, en el Municipio de **Caucasia**.

6. Que, en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio a la señora **NUBIA LUCILA JAIMES CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°**60259208**, Licenciada en educación especial, vinculada en propiedad, grado de escalafón **2C**, quien se encuentra laborando en la **I. E. DIVINO NIÑO** sede **I. E. DIVINO NIÑO – SEDE PRINCIPAL**, como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, plaza **No 1636**, en el Municipio de **Caucasia**, para la **I. E. DIVINO NIÑO** sede **E.U. CARACOLÍ**, como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, plaza **No 1636**, en el Municipio de **Caucasia**.
7. Que, con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede a la reubicación administrativa de la mencionada plaza en el municipio de **Caucasia**, con el propósito de atender la necesidad previamente identificada en dicho territorio y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Trasladar los cargos docentes oficiales, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL SECUNDARIA/MEDIA
CAUCASIA	I.E. DIVINO NIÑO	I.E. DIVINO NIÑO – SEDE PRINCIPAL	Humanidades y lengua castellana Plaza No 1653
CAUCASIA	I.E. DIVINO NIÑO	I.E. DIVINO NIÑO – SEDE PRINCIPAL	Básica primaria Plaza No 1636

ARTÍCULO 2. Reubicar los cargos docentes oficiales, como se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL SECUNDARIA/MEDIA - AREA
CAUCASIA	I.E. DIVINO NIÑO	SAN JOSÉ	Humanidades y lengua castellana Plaza No 1653
CAUCASIA	I.E. DIVINO NIÑO	E.U. CARACOLÍ	Básica primaria Plaza No 1636

ARTÍCULO 3. Trasladar por necesidad del servicio a la señora **KELLY JOHANNA TERAN ESQUIVIA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**1045710053**, Licenciada en español y literatura, vinculada en propiedad, grado de escalafón **2A**, para la **I. E. DIVINO NIÑO** sede **SAN JOSÉ**, en el nivel de secundaria, en el área de Humanidades y lengua Castellana, plaza **No 1653**, en el Municipio de **Caucasia**; según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. Trasladar por necesidad del servicio a la señora **NUBIA LUCILA JAIMES CAÑAS**, identificada con cédula de ciudadanía N°**60259208**, Licenciada en educación especial, vinculada en propiedad, grado de escalafón **2C**, para la **I. E. DIVINO NIÑO** sede **E.U. CARACOLÍ**, como Docente de Aula, en el nivel de básica primaria, plaza **No 1636**, en el Municipio de **Caucasia**; según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. Notificar el presente acto administrativo a las señoras **KELLY JOHANNA TERAN ESQUIVIA** y **NUBIA LUCILA JAIMES CAÑAS**, haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5. Conminar a las señoras **TERAN ESQUIVIA** y **JAIMES CAÑAS**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

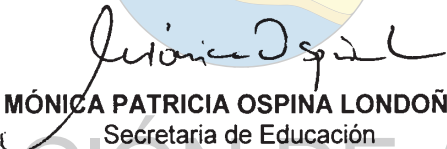
PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

ARTÍCULO 6. Notificar el presente acto administrativo, al Directivo docente de la **I.E. DIVINO NIÑO** haciéndoles saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 8. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Patricia Pulgarin Cuartas Profesional universitario		22-07-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-7-26
Revisó	Iván Dario Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		23-07-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		29-7-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*